



PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y DE LAS PRUEBAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (SIMCE), CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA COVID-19.

(Boletín N° 13.554-04)

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA¹
<p>Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.</p> <p>Artículo 70.- Establécese un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.</p> <p>La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.</p> <p>La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal</p>	<p style="text-align: center;">“PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1.- Suspéndese la realización de la Evaluación Docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19. Los profesionales de la educación a quienes les correspondía realizar la evaluación docente el año 2020 podrán evaluarse el año 2021.</p>

¹ Corresponde al texto aprobada por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>función un docente que reúna los otros requisitos anteriores.El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.</p> <p>La evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.</p> <p>Los resultados finales de la evaluación de cada profesional de la educación se considerarán como antecedente para los concursos públicos estipulados en este Título. Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post- grado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales.</p> <p>Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo letra a) del artículo 7° bis de</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>esta ley, se entenderá por mal evaluado a quienes resulten evaluados con desempeño insatisfactorio o básico.</p> <p>Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.</p> <p>Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.</p> <p>Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.</p> <p>Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo.</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior no impide realizar la evaluación docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070, durante el período 2020, a los profesionales de la educación que manifiesten expresamente su voluntad de realizarla, por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, ante el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación, el Director de la Corporación de Educación Municipal, el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo o el sostenedor del establecimiento particular subvencionado, quienes informarán al Ministerio de Educación.”.</p>